



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA AL ÓRGANO SUSTANTIVO DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE (PMUS).

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

Visto que este Ayuntamiento pretende aprobar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de Almassora (PMUS) por tratarse de un municipio con más de 20.000 habitantes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 6/2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

Visto que este Ayuntamiento mediante un contrato menor de servicios de asistencia técnica encargó la redacción del Plan y resto de documentación necesaria, habiendo sido adjudicatario del mismo la Ingeniería "ENGITEC PROJECTES D'ENGINYERIA, S.L.".

Visto que mediante escritos de fecha 15 y 16 de enero de 2025 se presenta por parte de Jofel Carregú Ballester en representación de "ENGITEC PROJECTES D'ENGINYERIA, S.L." la siguiente documentación:

- . Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Almassora.
- . Documento Inicial Estratégico.
- . Plan de Participación Pública.

Visto que mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2025 se ha acordado la incoación formal del expediente de aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de Almassora a los efectos de que se inicien los trámites necesarios para ello así como la emisión de los informes correspondientes.

Visto que se ha emitido Informe del Ingeniero municipal en el que considera correcto el contenido del Plan de movilidad así como Informe jurídico de la Vicesecretaría y del Adjunto de la Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística, relativo a la tramitación procedural necesaria para la aprobación del Plan de Movilidad y en relación a la documentación presentada.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024/483 de fecha 12 de febrero de 2024, se acordó la delegación por parte de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local de la condición de "órgano ambiental municipal" cuando dicha competencia recaiga en el Ayuntamiento y además la designación de los distintos órganos que participarán en la evaluación ambiental territorial y estratégica, siendo los siguientes:

Órgano promotor: Alcaldía. Será quien inicie el procedimiento tanto para la elaboración y adopción de un plan o sus modificaciones y la integración en él de los aspectos ambientales y territoriales a través de un proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Órgano sustantivo: Pleno. Será el órgano competente para aprobar el plan o plan urbanístico correspondiente o su modificación.

Considerando que desde la entrada en vigor de la normativa de evaluación ambiental, en la actualidad, la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se ha establecido que todos los planes y proyectos están sometidos a evaluación ambiental estratégica, ya sea simplificada u ordinaria, en función de sus efectos e impacto sobre el medio ambiente.

Considerando que esta previsión también ha sido incorporada al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que establece que en los procedimientos de elaboración y aprobación de planes así como en sus modificaciones se deberá llevar a cabo una evaluación ambiental y territorial estratégica que puede ser ordinaria y simplificada, estando reguladas en el Título III, Capítulos II y III respectivamente del Libro I (Planeamiento).

Considerando que de conformidad con los artículos 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y artículo 46.1.a) del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, se establece que "*son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo*".

Considerando que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6.2.a) de la citada Ley 21/2013 y artículo 46.3.a) del citado Decreto legislativo 1/2021, establecen que "*el órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos: a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1*".

Considerando que a la vista de estos artículos se considera que el presente Plan de movilidad urbana sostenible se ha de someter al trámite de evaluación ambiental simplificada tal y como aparece también justificado en el Documento Inicial Estratégico presentado por la Ingeniería contratada "ENGITEC PROJECTES D'ENGINYERIA, S.L.", en el que se indica que el ámbito del documento de directrices es el urbano, afectando únicamente a la ordenación pormenorizada o a determinados aspectos de la estructural de ámbito local, por lo que se entiende que la evaluación ambiental sea mediante procedimiento simplificado, teniendo en cuenta además que se trata de una "modificación menor".

Considerando que como consecuencia de lo anterior, de conformidad con la previsión del artículo 45.2 del Decreto Legislativo 1/2021, se establece que "*los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del citado Decreto y a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico*" así como también de conformidad con el artículo 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Considerando que de conformidad con los artículos 50 y 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio y artículo 29 de la Ley 21/2013, el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico.

Considerando que vistos los Informes técnicos y jurídicos favorables y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local así



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2025/URBPLAN

como la Resolución de Alcaldía n.º 2024/483 de fecha 12 de febrero de 2024, es por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Solicitar al órgano sustantivo el inicio del procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de Almassora (PMUS).

SEGUNDO: Entender que resulta de aplicación a la aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Almassora, el procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica simplificada por encontrarnos ante los supuestos previstos en los artículos 6 apartados 1 y 2 y artículo 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y artículos 46.1.a), 46.3 y artículo 50 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell.

TERCERO: Remitir la presente solicitud al órgano sustantivo (pleno) a los efectos de adoptar el acuerdo correspondiente de remitir la misma al órgano ambiental y territorial, así como de la documentación correspondiente, esto es, el borrador del Plan de movilidad, el Documento Inicial Estratégico y el Plan de Participación Pública, todos ellos redactados por la Ingeniería "ENGITEC PROJECTES D'ENGINYERIA, S.L.".

Por el servicio,

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.